

Infracciones a la Ley de Pesca Recreativa y sus sanciones

Ley N.º 20.256: "ESTABLECE NORMAS SOBRE PESCA RECREATIVA", del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Pesca, de 12 de abril de 2008. Artículos 48, 49, 51, 52 y 53.

INFRACCIONES MENOS GRAVES	SANCION(ES)
1. Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin portar la licencia, debiendo portarla.	<p>1 a 3 UTM.</p> <p>En estos casos podrá aplicarse la sanción de amonestación, la que será impuesta por el juez o jueza que conozca del proceso, debiendo considerar la capacidad económica de la persona infractora, la gravedad de la conducta y las consecuencias del hecho.</p> <p>En ningún caso la amonestación procederá más de dos veces respecto del mismo infractor o infractora. Con todo, si la persona infractora se allana a la denuncia, el tribunal aplicará la multa que proceda, rebajada en el veinte por ciento.</p>
2. No inscribir el coto de pesca en el registro que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.	
3. Contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas para actividades distintas de la pesca recreativa en el plan de manejo de un área preferencial.	

INFRACCIONES GRAVES	SANCIÓN
1. Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin haber obtenido la licencia.	4 a 10 UTM.
2. Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina con infracción a las medidas de administración establecidas.	
3. Realizar actividades de pesca recreativa en aguas protegidas: áreas de manejo, reservas marinas, parques nacionales y otras aguas bajo protección oficial, en contravención a la regulación establecida.	
4. Cometer cualquier vejación injusta en contra de las personas, usar apremios innecesarios o exceder las atribuciones otorgadas por la Ley N.º 18.465 , en el ejercicio de las funciones de los inspectores <i>ad honórem</i> , en los casos en que dichas acciones no constituyan delito.	
5. Comercializar especies hidrobiológicas capturadas con aparejos de pesca de uso personal. En este caso, la sanción se aplicará por cada ejemplar capturado.	

INFRACCIONES GRAVÍSIMAS	SANCION(ES)
1. Realizar siembra o repoblación sin la autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o de la Dirección Zonal de Pesca.	50 a 110 UTM.
2. Realizar actividades de pesca recreativa en contravención a las medidas de administración acordadas con países vecinos, en cuerpos y cursos de agua limítrofes.	
3. Realizar actividades de pesca recreativa con sistemas o elementos de pesca tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas o electricidad, en los casos en que no constituyan el delito tipificado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura	
4. Construir un coto de pesca sin cumplir con las medidas de protección al medio ambiente establecidas en el reglamento que dicte por decreto el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES).	
5. Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales, sin el permiso especial a que se refiere el artículo 27 de la Ley N.º 20.256.	
6. Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales en contravención al plan de manejo vigente.	
7. No dar cumplimiento a las obligaciones o prohibiciones establecidas en virtud del artículo 7 bis de la Ley N.º 20.256. La introducción a una cuenca de especies hidrobiológicas que constituyan plagas se sancionará de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.	

INFRACCIONES SIN SANCIÓN ESPECIAL	SANCION(ES)
A las infracciones de esta ley que no tuvieren prevista una sanción especial se les aplicará una multa de una a treinta unidades tributarias mensuales.	1 a 30 UTM

Se entenderá por **reincidencia** la reiteración de cualquiera de las infracciones a las normas de la Ley N.º 20.256 y sus reglamentos, cometidas dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Tratándose de **infracciones** en que se haya aplicado la **amonestación**, se considerará **reincidencia** la comisión de una tercera infracción. En caso de reincidencia de infracciones de la misma gravedad se aplicará el monto máximo de la sanción, salvo disposición en contrario. Si la reincidencia dice relación con una infracción de una mayor gravedad, la multa correspondiente no podrá ser aplicada en su monto mínimo.

Resumen de infracciones y sanciones

Menos graves	Graves	Gravísimas
<ul style="list-style-type: none">• 1 a 3 UTM.• Sanción de amonestación.• Se allana a la denuncia, multa rebajada en 20 %.	<ul style="list-style-type: none">• 4 a 10 UTM.	<ul style="list-style-type: none">• 50 a 110 UTM.

*A las **infracciones de esta ley que no tuvieren prevista una sanción especial** se les aplicará una multa de una a treinta unidades tributarias mensuales (1 a 30 UTM.).

Tribunales competentes

Las infracciones cometidas en aguas marinas son competencia de los juzgados civiles y las infracciones en aguas dulces o continentales serán sancionadas por los juzgados de policía local.

- Infracciones en aguas marinas → Juzgado de Letras en lo Civil
- Infracciones en aguas continentales → Juzgado de Policía Local

Destino de las multas

Las multas aplicadas en conformidad con la Ley de Pesca Recreativa se destinarán en beneficio municipal de la comuna en la que o frente a cuyas costas o riberas se hubiere cometido la infracción.